

CONTENIDO:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.

Juan Manuel Figueroa Ceja, diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 36 fracción II de la Constitución del Estado; y 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, vengo a presentar *Iniciativa de Decreto que contiene diversas reformas a la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Notario Público «es un profesionista del derecho investido de fe pública por el Estado, que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría».

Es una persona autorizada por el Estado, para conceder carácter público a documentos privados por medio de su intervención, tienen la autorización para ser testigo frente a la celebración de contratos y otros actos, por lo tanto funciona como garantía al confirmar la legalidad de los actos jurídicos que se suscitan el derecho privado.

Un Notario Público debe ejercer la función autenticadora de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, conducirse conforme a derecho y ser imparcial, por ello la función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza

conforme a las disposiciones de la Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función.

La Ley del Notariado en el Estado, ha sido reformada con la finalidad de actualizarse a las necesidades de los actos notariales, pero también de los procesos para el nombramiento de los notarios públicos en la entidad, que sin duda fueron importantes reformas que se hicieron en esta materia, sin embargo, hoy en día es necesario seguir adecuando los procedimientos para el nombramiento de las notarías vacantes o de nueva creación, así como otros temas como la actualización a los índices electrónicos.

Dentro de la práctica notarial se hace necesario revisar la clausura de los protocolos, el cambio de residencia de las notarías, la función de los notarios sustitutos, la numeración de las escrituras y el proceso de nombramiento para las vacantes, cuando su Notario titular se ausenta, ya sea de forma transitoria o definitiva.

En este sentido, es que el día de hoy, planteo en esta propuesta de iniciativa, la cual permitirá por una parte, dar mayor certeza jurídica a los actos notariales, pero también, en aquellas notarías que se quedan vacantes, ya sea por renuncia de su titular o por muerte, se defina los alcances del notario sustituto que tienen como principal función, dar seguimiento a los trámites que se quedaron pendientes a la ausencia del notario titular y que se valore los requisitos y procedimientos para otorgar las notarías con ausencia definitiva de su titular.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 36 fracción II de la Constitución del Estado, y 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 16, 21 fracciones I, III, VI, VII primer párrafo de letra J, cuarto, sexto párrafo artículo 23, 40, 45, 51, 70, 85, 91 y 128; se adiciona un segundo párrafo al artículo 51, 93 bis y se deroga el artículo 72, último párrafo, del artículo 112, de la Ley

del Notariado del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado puede autorizar permutas definitivas del cargo notarial, así como el cambio de residencia y adscripción de distrito judicial.

Artículo 21. Para obtener el nombramiento de notario titular en notarias vacantes ya creadas y notario sustituto, son indispensables los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, haber cumplido veinticinco años de edad, estar en pleno uso de sus derechos, acreditar buena conducta, y no pertenecer al estado eclesiástico;
- II. Tener residencia y domicilio efectivo e ininterrumpido en el Estado, por más de tres años;
- III. Ser Licenciado en Derecho, y acreditar tres años de ejercicio profesional, a partir del examen recepcional;
- IV. Gozar de buen estado de salud física y mental;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- VI. Acreditar haber tomado y aprobado el curso de práctica y actualización notarial, que imparta el Colegio de Notarios del Estado. La constancia de asistencia ha dicho curso y su aprobación tendrá vigencia de un año;
- VII. Si fuera nombramiento de Notario Público de nueva creación; además de los anteriores requisitos deberá inscribirse en la convocatoria respectiva para ocupar notarias de nueva creación; y,
- VIII. Aprobar el examen teórico práctico correspondiente con una calificación mínima de ocho, sobre un máximo de diez.

Los exámenes para aspirar a obtener el nombramiento de notario público de nueva creación, se regirán por las reglas siguientes:

a. Los exámenes teórico y práctico se efectuarán en el domicilio, día y hora que sean acordados, por la Secretaría de Gobierno, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los tres periódicos de mayor circulación en el Estado, por tres días consecutivos.

b. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios con sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular.

c. El jurado estará integrado por un Presidente nombrado por el Titular del Ejecutivo, que será servidor público de la Secretaría de Gobierno; un Secretario, designado por el Colegio de Notarios y que tendrá que ser forzosamente un notario en funciones; y, tres vocales que serán, un catedrático distinguido de la materia notarial en alguna de las universidades del Estado, designado por el Titular del Poder Ejecutivo; un notario, nombrado de común acuerdo entre el Titular del Ejecutivo y el Consejo de Notarios y el Titular de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarias del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado servicios profesionales.

d. El examen constará de dos partes, una teórica y una práctica, ambos exámenes se realizarán en el mismo lugar, en las fechas establecidas en la Convocatoria y con los mismos integrantes del jurado.

e. La prueba práctica será pública y vigilada por al menos tres miembros del jurado, consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos notariales específicos, su tema será sorteado de entre veinte formulados por el jurado, en presencia de todos los aspirantes.

f. Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados, sellados y firmados por el jurado y el aspirante.

g. La prueba teórica consistirá en un examen en línea, con preguntas aleatorias relacionadas con el derecho notarial. Una vez finalizado el examen, deberá ser impresa inmediatamente la calificación correspondiente a dicho examen.

h. Es el jurado en pleno a quién le compete calificar la resolución de la prueba práctica, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

i. Las calificaciones se harán constar en el acta que el Secretario redactará y que deberá ser firmada por todos los integrantes del jurado y se harán públicas a través de la página web del Gobierno del Estado, protegiendo la identidad de los aspirantes.

j. El Secretario del jurado redactará el acta en la que harán constar las calificaciones de todos los participantes, y en específico las calificaciones de aquellos aspirantes con calificación mayor a ocho, remitiéndola de inmediato al Titular del Ejecutivo quien valorará la trayectoria profesional y académica, así como la calificación, para hacer la designación de Notario público de nueva creación.

Si ninguno de los aspirantes obtuviera calificación mayor a ocho, el concurso se declarará desierto.

k. El resultado de este proceso y el nombramiento otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los tres periódicos de mayor circulación en el Estado, por tres días consecutivos.

Artículo 23. Cuando fuere creada una nueva notaría, el Ejecutivo del Estado publicará por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los tres periódicos de mayor circulación en el Estado, durante los tres días siguientes, convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo, con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de los exámenes.

El interesado presentará la solicitud de inscripción correspondiente en la Secretaría de Gobierno, anotándose en aquella día y hora en que fuere presentada, acompañando los documentos que satisfagan los requisitos que señala esta Ley.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y el inicio del plazo para la inscripción de solicitudes deberá mediar un plazo de diez días hábiles. Las inscripciones se harán en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno. El plazo para la recepción de solicitudes será de diez días hábiles.

Concluido el plazo de recepción de solicitudes, la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en los mismos medios, la lista de aspirantes que haya reunido los requisitos exigidos por esta Ley, para presentar el concurso de oposición para notarías de nueva creación.

Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno expedirá a los aspirantes la constancia para presentar el concurso de oposición para notarías de nueva creación.

La lista de aspirantes podrá ser impugnada por cualquier persona que acredite tener interés jurídico ante la propia Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su última publicación, acompañando las pruebas documentales que se estimen pertinentes. La Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno resolverá lo conducente en un plazo de cinco días hábiles, previa audiencia.

Artículo 40. Al hacer uso de un folio, en su frente, se pondrá a la cabeza, hacia el lado izquierdo de la misma, el sello del Notario. Cuando se inutilice un folio, se cruzará con líneas de tinta en ambas caras y se colocará al final del respectivo instrumento.

Artículo 45. La clausura del protocolo se efectuará siempre con asistencia de un interventor que nombrará el Secretario de Gobierno que deberá suscribir las razones asentadas por el Director del Notariado y Archivo General de Notarías, levantándose por triplicado un inventario pormenorizado de los libros o volúmenes, apéndices y demás documentos pertenecientes a la notaría, para enviar un ejemplar a la Secretaría de Gobierno, otro a la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y el último, al notario que estuvo encargado del oficio.

Artículo 51. Además del protocolo, los notarios tendrán obligación de llevar un índice de las escrituras públicas pasadas ante su fe, por orden progresivo, en el cual se expresará: nombre y apellidos de los otorgantes, número del acta, naturaleza del acto o hecho jurídico, volumen y fecha.

Este índice se enviará a la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, a través de la plataforma electrónica de manera bimestral.

Artículo 70. Cuando en una escritura consten varios actos jurídicos y dentro del término que establece el artículo 68 los comparecientes otorguen y firmen uno o algunos de tales actos, el notario los razonará y autorizará, dejando sin efecto el o los que le indiquen los interesados y que no estuvieren dispuestos a consentir, asentando la razón de «no pasó» respecto del acto o actos no consentidos. Esta razón se pondrá en el folio de anotaciones complementarias del protocolo.

Artículo 72. Derogar.

Artículo 85. Los notarios llevarán la colección de instrumentos privados con numeración progresiva, y llevarán un índice que remitirán en términos del artículo 51 de esta ley.

Artículo 91. Las notificaciones, los requerimientos, las interpelaciones, las certificaciones de hechos y las diligencias para las que no señale forma especial la Ley, se harán constar en actas destacadas que se levantarán por duplicado. El original se entregará a los interesados y el duplicado lo coleccionará y archivará el notario.

Artículo 93 bis. De los actos que el notario intervenga y no se contengan en escrituras públicas y privadas, se llevara un índice por riguroso orden de fechas, con numeración progresiva y que será remitido a la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías en términos del artículo 51.

Artículo 112. Cuando la Secretaría de Gobierno conceda una licencia a un Notario o éste sea suspendido, podrá designar sustituto si lo estima necesario. Ordenará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, comunicando esa circunstancia al Director del Registro Público de la Propiedad y al Director del Notariado y Archivo General de Notarías.

Si el Titular del Poder Ejecutivo designa un sustituto que se encargue del despacho de la Notaría, éste lo hará constar así en cada caso, autorizando los actos con su propio sello.

Artículo 128. Cuando cese en sus funciones una notaría, el gobernador del estado podrá

nombrar notario sustituto para que culminen los asuntos pendientes de trámite, autorizando con sello propio y asentando razón de ello en cada caso.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 14 de marzo de 2018

Atentamente

Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja







JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio García Conejo
PRESIDENCIA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
PRESIDENCIA

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández
Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa
Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx
